

Faltan n.º 2, 5, 6, 8.

Año IV

Núm. 1

1051

Rev.º 3, 5, 8, 5, n.º 14

Boletín Oficial

DEL

Obispado de Orihuela



1 de Enero de 1942

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

Esc. Típ. del Oratorio.—ORIHUELA



Fernando Villanueva Sáenz

(Hijo y Sucesor de Alfredo Villanueva Linares)

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

BRONCES para el **CULTO**

CANDELABROS

LAMPARAS

CRUCES PARROQUIALES

Sagrarios Espositores

Incensarios, etc. etc.

Jaime Zaragoza

Condes Bell-lloch, 55 - Teléfono 33254

ESPAÑA (Barcelona)

REPRESENTANTE EN ALICANTE

E. Icardo Dols

San Fernando, 63 - 3.º Izquierda

ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

LOIDI Y ZULAICA

SAN SEBASTIAN

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875



Bodegas de elaboración

en **ALCAZAR**

de **SAN JUAN**

CIUDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

BOLETIN OFICIAL

— DEL —

OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

SUMARIO

Sección Oficial:—OBISPADO DE ORIHUELA: Documentos Importantes, págs. 1, 2 y 3.—Prescripciones Generales para el año 1942, de la pág. 3, a la 20.—SECRETARIA DE CAMARA: Agradecimiento de su Excia. pág. 21.—NOMBRAMIENTOS: pág. 21.—Colecta del Domingo Universal de la Propagación de la Fe, pág. 21 y 22.—VICARIA GENERAL: Edictos, págs. 23 y 24—DIRECCION CENTRAL DE ACCION CATOLICA ESPAÑOLA: Curso breve de Acción Católica para Sacerdotes, págs. 25 y 26.

SECCIÓN OFICIAL

OBISPADO DE ORIHUELA

DOCUMENTOS IMPORTANTES

EL DECRETO SOBRE LA INSPECCION DE LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN LA DIOCESIS

Honramos hoy nuestras columnas consignando a continuación los adjuntos documentos del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, en el que se transmite la augusta Bendición del Romano Pontífice, y la carta del Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores con que ha sido favorecido nuestro Excmo. Prelado, con motivo del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Obispado n.º 14, por el que se establece en la Diócesis, en forma orgánica, la inspección de la instrucción religiosa en las escuelas públicas y privadas de enseñanza primaria, media y Normales, como aplicación y en cumplimiento de la Ley Convenio recientemente aprobada por la Santa Sede y el Gobierno español, cuya importancia no necesita nuestro encarecimiento.



I

SECRETARIA DI STATO DI SUA SANTITA

Dal Vaticano, 22 de Noviembre de 1941

N.º 8672 | 41

Da citarsi nella risposta

Excelentísimo y Reverendísimo Señor:

He recibido los ejemplares del Decreto de Vuestra Excelencia sobre la inspección de la Enseñanza Religiosa y, según sus deseos, he puesto uno de ellos en las Augustas manos del Santo Padre.

Al transmitir a Vuestra Excelencia el agradecimiento del Sumo Pontífice y su Bendición Apostólica, le doy mis rendidas gracias por el ejemplar que me ha sido dedicado, y me reitero

de Vuestra Excelencia Reverendísima
devoto y seguro servidor

L. Card. Maglione

Excmo. y Rvdmo. Monseñor JAVIER IRASTORZA

Obispo de Orihuela

SAN SEBASTIAN

II

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Javier Irastorza y Loinaz,
Obispo de Orihuela

Respetado Prelado y querido amigo:

Mucho agradezco a V. E. su amabilidad al enviarme con su atenta carta de 26 de Octubre último un ejemplar de Vuestro Decreto en que, haciendo uso de las facultades conferidas en el reciente Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español, se establece la inspección religiosa en las Escuelas de la Diócesis tanto públicas como

privadas, acertada disposición que ha de contribuir eficazmente a la recristianización de la enseñanza, tan afectada por las doctrinas antirreligiosas de los enemigos de nuestra Patria, tarea que el Nuevo Estado se impuso desde la iniciación del Glorioso Movimiento y que se lleva a feliz término con la valiosa cooperación de la Santa Iglesia Católica y sus Ministros.

Por ello reciba, mi respetado Sr. Obispo, la cordial felicitación de su amigo que afectuosamente le saluda y besa su Anillo Pastoral,

R. Serrano Suñer

(Firmado)

Madrid, 15 Noviembre 1941

PRESCRIPCIONES GENERALES PARA EL AÑO 1942

PRIVILEGIO

Segunda Misa en favor del Seminario.—La S. C. del Concilio en 27 de Julio de 1932 Nos ha facultado para que los sacerdotes de la Diócesis autorizados para binar apliquen la segunda Misa cediendo el estipendio en favor del Seminario Conciliar.

DELEGACION DE FACULTADES

I. Facultades delegadas por el Código o en virtud de indulto apostólico.

A) *Bendición de Ornamentos Sagrados.*—Los Párrocos gozan de la facultad de bendecir ornamentos sagrados en todas las iglesias y oratorios de la demarcación parroquial sujetos a su gobierno, así como también la tienen los Rectores en sus Iglesias propias. (Can. 1.304, 3). En virtud de la facultad que en el mismo texto canónico se Nos concede, otorgamos la necesaria delegación a tales efectos a los señores Capitulares de la S. I. Catedral y de la I. I. Co-legal de Alicante, Rector y Profesores de nuestro Seminario diocesano en todas las Iglesias de la Diócesis, a los Arciprestes en las de su partido y a los Capellanes de Religiosas en sus Iglesias.

B) *Indulgencia plenaria en la visita Pastoral.*—Todos los fieles de uno y otro sexo que asistieren cualquier Iglesia u Oratorio público o semipúblico de nuestra Diócesis en el lugar y tiempo en que practicáremos la Sta. Visita Pastoral, cumpliendo las condiciones ordinarias requeridas para estos casos, ganarán indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados y asimismo las religiosas en el acto en que visitáremos su iglesia en la forma antes dicha. (*S. Penit. Apost., 7 diciembre 1923*).

C) *Indulgencia plenaria en los Pontificales.*—Todos los fieles de esta nuestra Amada Diócesis que asistieren con las debidas disposiciones a la Misa de Pontifical que por primera vez celebráremos en los pueblos más importantes de la misma, lucrarán indulgencia Plenaria, cumpliendo además las condiciones requeridas por la Santa Iglesia de confesión comunión etc. (*S. Penit. Apost. 7 Diciembre 1923*).

D) *Indulgencia Plenaria en las Misiones.*—Todos nuestros fieles diocesanos que hubieren asistido más de la mitad de los días, durante la Sta. Misión por Nos autorizada y bendecida a los ejercicios de la misma, practicados en la Parroquia u otra iglesia, lucrarán indulgencia plenaria, con tal que habiendo recibido los Sacramentos de la Confesión y Comunión, visitaren el templo en que hubieren ejercitado su obra de santificación los Misioneros y orasen en la forma acostumbrada por las intenciones del Sumo Pontífice. Lucrarán además 200 días de indulgencia por cada uno de los sermones a que devotamente asistieren. (*S. Penit. Apost. 7 Diciembre 1923*).

E) *Licencia de Binar.*—Deseando que los niños del Catecismo oigan la Sta. Misa y cumplan con el precepto eclesiástico al mismo tiempo que asisten a la catequesis, hemos obtenido de la Santa Sede la facultad de conceder autorización para binar por razón del Catecismo de los niños y niñas que a él concurren separadamente de los demás fieles. Los Sres. Párrocos que por escasez de sacerdotes en su parroquia, necesiten que alguno de ellos celebre segunda Misa con el fin de que no falte la del Catecismo, Nos presentarán instancia exponiendo las causas a vista de las cuales resolveremos lo que proceda.

I I. Facultades delegadas por el Ordinario.

A) *Exposición solemne del Stmo. Sacramento.*— Concedemos por todo el presente año a los Rectores de iglesias parroquiales y de regulares la licencia requerida por el can. 1274 § 1, para la exposición solemne del Stmo. Sacramento que, además del día y Octava del Corpus, podrá tenerse en los días siguientes:

- 1) En las Cuarenta Horas de turno o de fundación aprobada.
- 2) Durante los tres días de Carnaval desde por la mañana hasta la puesta de sol, siempre que se celebre el Triduo de reparación con sermón.
- 3) En el de la Ascensió, mientras se canta *Nona*.
- 4) En la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.
- 5) En el mes del Rosario.
- 6) En la procesión que celebra la Asociación del Santísimo después de la misa, el tercer domingo de cada mes.

Fuera de los casos antes mencionados, encargamos y ordenamos a los Rvdos. Párrocos y Rectores de todas las iglesias de esta nuestra diócesis, así como a los Rvdos. Superiores de las Comunidades exentas, la exacta observancia del can. 1274 antes citado, de suerte que se *abstengan* de hacer la exposición solemne o pública del Santísimo Sacramento sin haber obtenido al efecto nuestra licencia *in scriptis*.

Deberán guardarse con exactitud las disposiciones litúrgicas vigentes relativas a la iluminación eléctrica en los templos cuantas veces se hiciere uso de esta licencia que benignamente concedemos, a tenor de lo preceptuado por la S. C. de Ritos en 24 de Junio de 1924 y prohibimos se ilumine con luz eléctrica las imágenes de los Santos durante la exposición del Santísimo Sacramento.

B) *Absolución de censuras reservadas al Ordinario.*— Usando de las facultades que el canon 2253 § 3.º Nos concede, autorizamos a) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, Arciprestes, Párrocos y Encargados de Iglesia Parroquial para la absolución de estas censuras en la *Cuaresma* y durante el tiempo de *Santa Misión y ejercicios espirituales*; concedemos la misma facultad a los Párrocos y Coadjutores, Misioneros y Sacerdotes que estén autorizados para oír confesiones *iniunctis de*

iure iniungendts. Can. 2319, 2336, 2345, 2350, 2385, 2588 en cuanto a las excomuniones; can. 2388, 2339, en cuanto a los entredichos, can. 2341 en cuanto a la suspensión.

C) *Absolución de pecados reservados.*—A tenor del canon 899, § 3, *ipso iure* pueden absolver de los casos a Nos reservados los Párrocos y Encargados de iglesias parroquiales durante la Santa Misión.—*b.*) Benignamente concedemos la misma facultad de un modo habitual a los Arciprestes en todo su partido, los cuales podrán subdelegar a este efecto a los confesores de su distrito tantas cuantas veces a ellos recurran en algún caso urgente y determinado (can. 899 § 2). *c.*) Asimismo, 1) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, a los Párrocos, Ecónomos, Rector y Profesores de nuestro Seminario diocesano y a los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas, concedemos la facultad de absolver de dichos pecados durante todo el tiempo de Cuaresma; 2) en los días de la Santa Misión y Ejercicios espirituales, a los Sacerdotes que acudiesen a oír confesiones en las iglesias donde se celebren haciéndola extensiva para los mismos en la víspera y fiestas de Pascuas de Resurrección, Inmaculada Concepción y en el Jubileo de la Porciúncula.

D) *Ingreso en la clausura de las Religiosas.*—Concedemos y otorgamos a las Ebadesas, Prioras y Superiores de las Comunidades sujetas a la clausura papal, la aprobación habitual que prescribe el can. 600. § 4.º, para que puedan permitir la entrada en los respectivos Conventos o Monasterios, por todo el presente año, al médico, cirujano y a aquellas otras personas cuya labor o servicio fuere necesario, constándoles que los tales son de la profesión u oficio que manifiestan y guardando las disposiciones y cautelas consignadas en el Código de derecho canónico, en la santa regla, en las prescripciones de nuestros venerables predecesores y en la *Instrucción* publicada en este Boletín el 15 de julio de 1914, (pág. 274) la cual deberán leer públicamente durante el próximo mes de febrero, para cumplir fielmente lo que en ella se manda y ordena respecto a la observancia de la clausura.

El Confesor o el que haga las veces puede, con las debidas cautelas entrar en la clausura para administrar los Sacramentos a las moribundas. (can. 600, 2.º)

Para la entrada de cualquier otra persona no comprendida en las disposiciones precedentes se Nos deberá pedir en cada caso la licencia necesaria.

MANDATOS

1. Cultos.—Por mandato pontificio han de celebrarse:

a) novenario de preces en honor del Espíritu Santo (Encíclica «*Divinum illud munus*». 9 mayo 1897).

b) renovación de las promesas del bautismo en la Dominica de la Stma. Trinidad, 8 de Junio (S. C. de Indulgencias, 1 de junio de 1906).

c) triduo eucarístico durante los días 5, 6, 7, de Junio o en otros tres días si mejor pareciere para el fin propuesto (Decreto de la S. C. de Indulgencias, 10 de abril de 1907, y 8 de abril de 1908).

d) actos de desagravios al Sagrado Corazón de Jesús, en el día de su fiesta 12 de junio y su Octava según la fórmula prescrita en la Encíclica «*Misericordissimus Redemptor*» de 8 de mayo de 1928 y «*Caritate Christi compulsi*».

e) rezo del Sto. Rosario durante todo el mes de octubre.

f) celebración del «Día misional» el 2.º domingo de octubre.

g) consagración al S. C. de Jesús en el último domingo de octubre, fiesta de N. S. Jesucristo Rey. (Encicl. de S. S. Pio XI. *Quas primas*, 11 diciembre de 1925).

2. *Cofradía del Stmo. Sacramento.* -- Con el fin de fomentar el culto y veneración a la Sagrada Eucaristía, la más excelente de las devociones, entre los fieles de nuestra amada diócesis y en cumplimiento de la obligación que se Nos impone por el canon 711, 2 ordenamos y mandamos que en las parroquias en que no se halle establecida la Cofradía del Santísimo se instituya y erija canónicamente y que en todas las parroquias se celebre la función mensual propia de esta asociación eucarística en los terceros domingos de cada mes, en el que habrá comunión general para todos los cofrades de ambos sexos, presentando a la aprobación nuestra los Estatutos o Reglamento por los que haya de regirse.

3. *Cofradía de la Doctrina Cristiana.* -- En cumplimiento también de las disposiciones del susodicho canon 711, 2, y en con-

formidad con Nuestro Decreto y Ordenaciones de 8 de Septiembre de 1934, disponemos que se establezca la Cofradía de la Doctrina Cristiana en todas las parroquias que no la tuvieran, y lo comunicarán al Secretariado Diocesano de Instrucción Religiosa.

4. *Enseñanza Cristiana.*—a) Catecismo de niños y adultos, y Predicación sagrada.

Recordamos a nuestros celosos Párrocos y rectores de iglesias este gravísimo deber pastoral, para su cumplimiento se atenderán estrictamente a las normas de Nuestro Mandamiento Episcopal de 10 de octubre de 1932, y del mencionado Decreto de 8 de Sepbre. de 1934.

Durante el presente año en conformidad con las disposiciones del Conc. Tridentino, la predicación parroquial versará sobre «los Mandamientos de la Ley de Dios y Preceptos de la Iglesia» y aconsejamos para mayor uniformidad el método seguido por el P. Naval.

e) *Acción Católica.*

ORGANISMOS PARROQUIALES DE LA A. C.

Siendo la parroquia el hogar nato de la vida cristiana, bajo la directa y omnímoda dependencia de la autoridad diocesana, las cuatro Ramas de la Acción Católica establecen en ella sus organismos elementales de formación y apostolado, llamados *Centros Parroquiales*.

La dirección jerárquica de todos los Centros de cada feligresía la ejerce el párroco respectivo, con dependencia absoluta de la autoridad de su Prelado.

Los Consiliarios que sean necesarios para los Centros que no puedan atender personalmente el párroco, y los presidentes de todos ellos, serán nombrados, a propuesta del párroco, por el Prelado diocesano.

En las feligresías que cuenten con número crecido de fieles de una profesión determinada, con especiales necesidades espirituales, además de los Centros Generales, destinados a personas de cualquier profesión, se podrán establecer Centros Especializados de una profesión determinada, para ejercer el apostolado entre los semejantes por medio de los semejantes.

Si fuera necesario formar Centros Especializados con elementos pertenecientes a diversas parroquias, la Unión Diocesana de la Rama respectiva pedirá a su Prelado la designación de Consiliario Eclesiástico y de Presidente de dichos Centros. (*Bases para la reorganización de la A. C. en España 1939*).

f) *Actuación de sacerdotes en Centros de enseñanza.*

Prohibimos el que ninguno de nuestros sacerdotes pueda, sin nuestra licencia *in scriptis*, ni abrir ningún centro de enseñanza sea primaria, secundaria o superior, ni enseñar en ningún Centro ni Residencia dirigidos por sacerdotes, religiosos o seculares, debiendo sujetarse en un todo a lo dispuesto en nuestro Mandato de 10 de Octubre de 1932.

Prohibimos también se den clases a alumnas, ni aun en casas particulares, sin nuestra expresa licencia (S. C... Conc. Instruc. 22 febr. 1927) y todo ello bajo la pena de suspensión durante un mes *ipso facto*, incurranda.

Colectas.—Las Colectas mensuales establecidas en el artículo 22 del Estatuto de la Obra diocesana de Culto y Clero, se verificarán personalmente por Sres. Sacerdotes en todas las iglesias, sean de jurisdicción ordinaria o exentas, los primeros domingos de cada mes.

Fuera de éstas solo se autorizan las siguientes.

a) Segundos domingos, en la S. I. Catedral y en la Colegial de Alicante, para su Culto.

b) Terceros domingos. Colecta Pro Escuela Católica en todas las Misas de las iglesias de la Diócesis, verificada por la Junta parroquial de A. C.

c) Cuartos domingos. Colecta para los Pobres de la feligresía en la Misa Mayor o la más concurrida, organizada y administrada por las Conferencias de S. Vicente de Paúl.

Enero. Colecta por los Esclavos, día de la Epifanía, (Let. apos. 29 de Noviembre 1880).

Marzo. Colecta para la Obra de Fomento de Vocaciones eclesíásticas, en la festividad de San José, en la que se celebrará el «Día del Seminario».

Abril. Colecta para los Santos Lugares, día de Viernes Santo. (Let. Apos. 29 de Diciembre de 1887.

Mayo. Colecta Especial para el Seminario, día de Pentecostés.

Junio. Colecta para la Prensa Católica, día de S. Pedro.

Julio. Colecta extraordinaria para las Diócesis pobres de España, día de Santiago.

Agosto. Colecta especial para el Seminario, día de la Asunción de Ntra. Sra.

Octubre. Colecta para las Misiones, el domingo 18 en que se tendrá el «Día misional» (B. E. 1928. pág. 304).

Octubre. Colecta para la Acción Católica, el domingo 25, fiesta de Cristo Rey.

Dentro del trimestre siguiente a la Colecta cuidarán los Encargados de iglesias antes mencionadas, de remitir a la Cancillería de nuestro Obispado la limosna recaudada acompañada de la oportuna relación.

6. *Informe anual de los Rvdos. Sres. Arciprestes.*—En cumplimiento de las disposiciones del can. 449, los Rvdos. Sres. Arciprestes Nos enviarán durante el presente mes de Enero la relación anual prescrita en el derecho.

Rendición de cuentas.—Los administradores de bienes eclesiásticos están obligados a rendir cuenta de su administración al Ordinario todos los años (can. 1522). El orden de presentación de cuentas será: Enero la S. I. Catedral e I. I. Colegial de Alicante y los Arciprestezgos de Orihuela, Alicante, Muchamiel, Ayora, Caudeyte y Callosa; en Febrero: Dolores, Elche, Monóvar, Novelda y Torre vieja. Las cuentas se formalizarán y remitirán a la Curia por duplicado y en hojas que les facilitará la Junta Diocesana de Culto y Clero para las cuentas parroquiales; y en la forma acostumbrada, para las demás entidades, con sus justificantes.

7. *Sobre la Misa y la Comunión en el altar de exposición de S. D. M.*—Cumpliendo el encargo que a los Rvdmos. Ordinarios hizo la S. C. de Ritos, con ocasión de la resolución a una duda propuesta sobre la celebración de la santa Misa y administración de la sagrada Comunión en el altar donde está expuesto el Santísimo Sacramento, recordamos a todos los Rectores de iglesias de esta nues-

tra diócesis que están en todo su vigor las disposiciones relativas a la Sta. Misa y Sta. Comunión en los altares en que pública o privadamente esté expuesto S. D. M.; y en su consecuencia.

1.º—Prohibimos terminantemente que en el altar en que esté expuesto el Stmo. Sacramento ya sea públicamente en la *Custodia*, o privadamente en el *Copón*, se administre la sagrada Comunión.

2.º—Prohibimos así mismo que en los referidos altares se celebre el santo Sacrificio de la Misa, no solamente la rezada, sino aún la solemne, fuera de los casos siguientes en cuanto a la última: a) en la festividad del Stmo. Corpus Christi y su octava (canon 1274, 1) —b) en los días de las XL Horas; la Misa privada, que en algunas partes se llama de exposición, deberá celebrarse inmediatamente antes de exponer a S. D. M.

3.º—Prohibimos además que, mientras se halle expuesto S. D. M. en alguna iglesia, ya en forma solemne o privada, se celebren Misas ni aun rezadas en los demás altares de la misma.

Concedemos, no obstante, que en los domingos y días festivos de precepto que ocurran durante la exposición de las XL Horas puedan celebrarse en el Altar de la exposición las Misas necesarias para que los fieles puedan cumplir con la obligación de oírla.

8. Hora de la celebración en la santa Misa.—Siendo el Santo Sacrificio de la Misa el acto de culto más excelente de nuestra sacrosanta Religión, puesto que, según la doctrina del S. Concilio de Trento, es el mismo Sacrificio del Calvario, si bien incruento, exhortamos a los Rvdos. párrocos y al clero en general que propaguen y fomenten entre sus encomendados, como devoción fundamental, la santa Misa, recomendándoles no sólo la asistencia a la del domingo y días festivos para cumplir con el precepto de la S. Iglesia, sino también diariamente, a serles posible. Y para facilitarles convenientemente la práctica de esta devoción se procurará: 1.º que en las iglesias en que no haya más que un solo sacerdote, se celebre la santa Misa diariamente a hora fija que pueda ser más cómoda para la generalidad de los fieles: 2.º donde hubiere más de un sacerdote y dada la escasez agravada del clero, se procurará distribuir las Misas convenientemente procurando que no falte una a hora temprana, no después de las siete, para que puedan oírla los que se han de

dedicar al trabajo, y que se celebren las demás a las horas y medias horas, sin que nunca coincidan dos al mismo tiempo, lo que qued^a terminantemente prohibido. En los días festivos para facilitar la predicación sagrada de adultos convenientemente se tendrá la Misa de hora en hora con el fin de que pueda ser suspendida durante la exposición del punto doctrinal correspondiente.

9. *Orquesta en las funciones sagradas.*— *La instrucción sobre la Música Sagrada* que en 22 de noviembre de 1903 promulgó S. S. Pío X d. f. m. como si fuese el *Código Jurídico de la música sagrada* dispone en su núm. 15 lo siguiente: «Si bien la música de la iglesia es exclusivamente vocal, esto no obstante, también se permite la música con acompañamiento de órgano. En algún caso particular, en los términos debidos y con los debidos miramientos, podrán así mismo admitirse otros instrumentos pero no sin licencia especial del ordinario según prescripción del «*Caeremoniale Romanum*». En su consecuencia, recordamos a los Rvdos. párrocos y encargados de iglesia la de no permitir en sus respectivas iglesias acompañamiento de orquesta en las funciones sagradas sin licencia especial nuestra, debiendo exponernos al solicitar dicha licencia las razones que motiven tal petición para resolver en cada caso lo que proceda. Nunca podrá admitirse el acompañamiento de *banda*.

Recordamos la obligación de ir llevando a la práctica las *Conclusiones* del IV Congreso Nacional de Música Sagrada según lo dispuesto en nuestra Circular de 15 diciembre de 1928.

10. *Ejercicios espirituales.*— Sin perjuicio de recomendar como muy laudable la práctica anual de los ejercicios espirituales y advirtiéndole que, los que así lo hicieren, podrán considerarse desobligados de nuestras disposiciones concretas sobre el particular; recordamos a todos los sacerdotes el precepto eclesiástico de practicarlos una vez por lo menos, cada tres años en cualquiera de las tandas que oportunamente anunciaremos.

Los eclesiásticos recién ordenados de presbíteros, deberán practicar los Ejercicios espirituales cada año, en los tres primeros a partir de su ordenación sacerdotal. Unos y otros deberán remitir el correspondiente certificado de haberlos practicado a nuestro Canciller Secretario.

11. *Día de Retiro mensual.*—Los residentes en la capital, lo practicarán en la S. I. Catedral el primer jueves de cada mes que no fuere festivo, o por cualquier otra causa no estuviere impedido; en este caso se trasladará al primer día hábil siguiente. Los de Alicante y Elche, en S. Nicolás y Sta. María respectivamente. Los residentes fuera de la capital, procurarán practicarlo, ya singular ya colectivamente según las circunstancias y personal de cada localidad, en el mismo día señalado para la capital, o en otro más oportuno, que puede ser el indicado o escogido para la conferencia eclesiástica.

A todos los sacerdotes que practiquen el Retiro espiritual, privadamente o en común, concedemos *cinco días de indulgencia* por cada vez.

Fomento de Vocaciones.—«Trabajen los sacerdotes, principalmente los párrocos en apartar con particular cuidado del contagio del mundo a los niños que den indicio de vocación eclesiástica, eduquenlos en la piedad, inícielos en los primeros conocimientos literarios y fomenten en ellos la semilla de la divina vocación» (can. 1333). A este efecto recomendamos muy encarecidamente la obra del Fomento de Vocaciones establecida canónicamente en esta Diócesis.

12. *Renovación de licencias ministeriales.*—Los Sres. Sacerdotes que hayan de renovar sus licencias, mediante Sínodo, deberán remitir a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, con diez días de anticipación, las últimas licencias que se le hubieren concedido, acompañadas de una solicitud pidiendo examen y del certificado de asistencia a las Conferencias. Los Sínodos para renovación de licencias ministeriales se tendrán los días 24 de Febrero, 21 de Abril, 10 de Julio y 14 de Octubre.

Las licencias que terminen con posterioridad a cualquiera de los referidos Sínodos, se considerarán prorrogadas hasta el inmediato subsiguiente. Si alguno se considerase excusado de acudir al Sínodo, enviará con diez días de antelación, una instancia solicitando la prórroga de sus licencias ministeriales, a la que adjuntará un certificado expedido por el Párroco, y en caso de enfermedad, otro del médico respectivo, en que se hará constar la verdad de la causa alegada en la inteligencia de que, caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada tal excusa. Y supuesta la superior aceptación de dicha

causa y que ésta haya cesado más tarde durante el tiempo transcurrido entre las fechas de dos sínodos consecutivos, se Nos dará conocimiento inmediato del caso por los dispensados, a fin de que los citemos a examen ante el tribunal extraordinario que se formará a tal efecto.

13. *Obligaciones de Misas.*—*a)* En cada iglesia debe tenerse una tabla de todas las cargas que le incumben, procedentes de pías fundaciones, la cual debe conservar el Párroco o Rector de Iglesia en lugar seguro (c. 1549-1).

b) Estos mismos encargados de iglesias y de otros piadosos lugares, en los cuales se acostumbre recibir limosnas de Misas, han de tener un libro especial en el que se anote cuidadosamente el número de las recibidas, la intención a que se han celebrado (c. 843-1).

c) Así mismo habrá en las iglesias otro libro registro, que conservará el Párroco o Rector de la misma, en el cual se consignarán todas las cargas perpétuas y temporales con el cumplimiento o limosna. (Can. 843-25).

Todos estos libros se ajustarán al modelo publicado en el Boletín de 2 de Enero de 1934 y serán objeto de visita anual.

d) Todo sacerdote debe llevar a su vez nota exacta de las Misas que recibe y del cumplimiento de las mismas (c. 844-2).

e) Todos y cada uno de los administradores de causas pías, o que estén de cualquier modo obligados a cumplir cargos de Misas, ya sean eclesiásticos, ya seculares (albaceas, herederos, aquellos cuyo patrimonio está gravado con un determinado número de Misas manuales, etc.), deben al fin de cada año entregar en nuestra Colección general las limosnas de las Misas que debieron celebrarse durante el año y no se cumplieron. Y en cuanto al modo de contar este tiempo, si se trata de las misas equiparadas a las manuales, la obligación de entregar dichas Misas urge al fin del año en que debieron celebrarse; si se trata de las manuales, al fin de un año a contar desde el día en que se recibieron, a no ser que fuera voluntad de los donantes el poder diferirlas «ultra annum». (c. 841).

14. *Cumplimiento de mandas piadosas.*—*a)* Siendo nuestro deber vigilar sobre el cumplimiento, como ejecutores natos que somos, de las últimas voluntades (canon 1325), debiendo servirnos

para el fiel desempeño de esta obligación de la cooperación de nuestros Párrocos a quienes exhortamos exciten con la mayor solicitud a los herederos o testamentarias a que cumplan canto antes lo dispuesto en esta parte por los testadores, mandamos a los Sres. Párrocos que en los últimos días de cada año remitan a la Visita Eccl. relación exacta de los testamentos cuya parte piadosa no se haya cumplido, expresando en lo que ésta consiste, quienes sean obligados a cumplirla, y la fecha en que hubiera fallecido el testador. Requerimos así mismo, a que se consigne en la mencionada relación el estado en que se encuentran las fundaciones, libros fundacionales y documentos que existan para poder rehacerlos.

b) Y aún cuando el testador no hubiere manifestado precisamente en testamento o con las solemnidades requeridas a este efecto por derecho civil patrio su voluntad sobre determinadas mandas pías, deben sin embargo los Sres. Párrocos hacerse cargo de semejantes disposiciones, que son válidas en el fuero canónico y obligan en conciencia, siempre que conste sin duda alguna de las mismas, a tenor del canon 1513; y adviertan a los herederos el deber en que están de cumplirlas y registrenlas oportunamente a los efectos antedichos de la ejecución y de la relación que ha de hacerse a Visita Ecc. al objeto de llevar a la práctica lo dispuesto en el canon antes citado sobre gestión del Ordinario respecto al cumplimiento de mandas piadosas, y lo que se ordena en el canon 1549 a propósito del libro que ha de obrar en poder del Rector de la iglesia, en que se consignen las cargas piadosas, así perpétuas como temporales y su cumplimiento y cantidades recibidas a este efecto, para que de todo ello pueda darse exacta cuenta el Ordinario.

c) Urgimos además el cumplimiento de lo establecido en el canon 1516, en que se manda que los Clérigos o Religiosos que reciban aún confidencialmente por acto entre vivos o por causa de muerte muebles o inmuebles con destino a causas piadosas, den razón al Ordinario del compromiso adquirido y manifiesten cuales son los bienes y voluntad del otorgante; y que si el donante le prohíbe en absoluto tal intervención del Superior Diocesano, no se comprometan a cumplir sus deseos.

Bajo la dominación de causas pías se contienen no sólo las que se refieren a sufragios por difuntos, sino también las que dicen relación al culto de Dios o afectan a construcción, reparación, ornato y dotación de iglesias, a la enseñanza cristiana y a obras benéficas y sociales católicas por ser todos estos medios a propósito para ejercer el gran precepto de la caridad con el prójimo.

15. *Deberes de los Sacerdotes Adscritos a parroquia.*

Los sacerdotes que por disposición del Ordinario estén asignados a una parroquia determinada, sin que en ella tengan beneficio ni capellanía u otro cargo especial, tendrán las siguientes obligaciones:

1.^a Asistir los domingos y demás días de fiesta, vestidos de sobre-pelliz, a la Misa conventual cantada y demás funciones parroquiales.

2.^a Celebrar la Misa los domingos y días festivos a la hora prudencial que el cura les señale más conveniente para la parroquia.

3.^a Abstenerse en estos días de celebrar la Misa en oraciones privados o capillas, si es necesaria en la parroquia su Misa a juicio del Cura. con tal de que éste le avise la víspera.

4.^a Asistir y tomar parte, en la catequesis de los niños.

5.^a Ayudar a su Párroco en la administración de los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, y sentarse en el confesonario, especialmente en tiempo de cuaresma y todos los domingos y días festivos del año.

Los que pidan en lo sucesivo licencia de decir Misa, confesar o predicar, deberán acompañar cada vez testimonio de su párroco de haber cumplido con las precedentes obligaciones.

Por último los adscritos tendrán derecho al adventicio de la parroquia, después de los coadjutores y beneficiados de la misma, y si los hay, con preferencia a los sacerdotes de fuera de aquella.

16. *Residencias, vacaciones y ausencias.*

Tengan presentes nuestros clérigos que, según el Canon 143 de Código, aunque no tengan beneficio residencial, no pueden ausentarse de la Diócesis por un tiempo notable sin nuestra licencia, por lo menos presunta, y que esta licencia no podrá presumirse cuando la ausencia haya de durar más de una semana ni cuando habiendo de exceder de tres días, deje de darse aviso de ella al Rector de la

iglesia en que se presta servicio, o al Párroco del lugar en que se tiene el domicilio.

Para los Canónigos y Beneficiados de la S. I. Catedral, y de la I. I. Colegial de Alicante, la facultad de ausentarse de su respectiva iglesia se regirá por lo consignado en los Estatutos de las mismas.

Cualquiera que sea la causa en que pretenda legitimarse la ausencia en los tiempos y casos en que el derecho no lo permite deberá sernos expuesta y pedido nuestro permiso especial; el cual, una vez obtenido, deberá ser puesto en conocimiento del Presidente de la respectiva residencia.

Respecto de los Párrocos y sus equiparados en el ministerio deberán siempre contar con nuestro permiso de ausencia obtenido por escrito y con nuestra aprobación del sacerdote sustituto, si la ausencia ha de durar más de una semana; y, cuando haya de exceder de un mes, será preciso que en la petición puntualicen las causas en que la fundan.

Eviten en lo posible, pedir permisos de ausencia para los tiempos de Advenimiento y Cuaresma, y para las grandes solemnidades del año, a no intervenir causas extraordinarias y urgentes.

Eviten, también, el dar permiso de ausencia a sus coadjutores para más de tres días y aun para menos si ha de coincidir en día festivo.

En los casos en que un clérigo haya tenido que ausentarse de su Diócesis o de su iglesia por motivos que no dieron lugar a la petición de permiso ni aviso alguno, deberá participar a Nos, o al Rector de su iglesia, o al Párroco de su domicilio, según los casos, el lugar de su residencia accidental y los motivos de su ausencia.

17. *Santa Visita Pastoral.*

Para el mejor orden de la Santa Visita Pastoral, los sacerdotes a quienes corresponda, observarán puntualmente el Ceremonial e Instrucciones de la Santa Visita publicados en el Boletín de esta Dióccsis, del 10 de Mayo del año 1924.

18. *Culto eucarístico.*

Procuren los Sres. Rectores de las Iglesias dar cumplimiento a los preceptos litúrgicos referentes a la custodia de la Santísima Eucaristía, en sagrario único de el altar mayor o el mas digno para su veneración.

El Sagrario o Tabernáculo donde se conserva la sagrada Eucaristía debe ser fijo: debe estar colocado en medio del altar; y según el Decreto 3150, debe estar por dentro dorado o cubierto con paño de seda blanca. Además, el sagrario debe estar permanentemente cubierto con el *Conopeo* o pabellón de seda, del color del oficio del día (pero jamás negro, que debe ser sustituido por el color morado) o siempre del color blanco; y aunque el Sagrario sea artístico o de madera preciosa a menos que por su forma no se preste a ser cubierto con el *Conopeo*, en cuyo caso podrá éste ser sustituido por una cortinilla puesta ante el frontis del Sagrario, de la misma forma del *Conopeo*.

El Copón debe tenerse siempre bien limpio, y completamente cerrado y cubierto con la capilla de seda blanca.

Las hostias que han de ser consagradas no deben tener más de quince días desde su confección; y, una vez consagradas, deben renovarse cada ocho días, o por lo menos, cada quince.

19. *Apertura de Iglesias.*

Dice el canon 1266: «Ecclesiae in quibus sanctissima Eucharistia asservatur, praesertim paroeciales, quotidie per aliquot saltem horas fidelibus pateant»

Para el debido cumplimiento de este canon ordenamos a los Sres. Párrocos y Encargados de Iglesias que no demoren su apertura por las mañanas y las tengan abiertas por la tarde al menos durante una hora estimulando la piedad de los fieles para que vayan a visitar devotamente a Jesús Sacramentado.

20. *Procesiones.*

En Conformidad con el canon 1293 cuiden los Sres. Párrocos de no introducir ninguna nueva procesión, sin nuestra previa licencia in scriptis y tengan también en cuenta que no es lícito el uso de carrozas tiradas por caballos ni el de automóviles en las procesiones para llevar el Santísimo o la Imagen de la Santísima Virgen o las Reliquias de los Santos, ni por razón de la mayor solemnidad ni por la longitud del trayecto. (S. R. C. 26 Octubre 1922).

21. *Correspondencia oficial con la Curia eclesiástica.*

1.º Para la más rápida y más fácil expedición de los servicios de nuestra Curia, todos cuantos se dirijan a Nos o a nuestra Secre-

taría de Cámara y Gobierno o a cualquiera de las demás Oficinas diocesanas, se servirán de hoja distinta para cada asunto, y *no harán petición alguna oficial que no sean en forma de instancia*, no refiriéndose en ella más que a uno y único extremo, utilizando diversas instancias según los asuntos, y *con ocho días de anticipación* para los casos en que no se prescriba mayor periodo de tiempo.

2.º Ningún documento será remitido a esta Curia sin ir acompañado de oficio de remisión: no necesitan de tal requisito las instancias o solicitudes.

3.º Han de servirse para los oficios, documentos y partidas destinadas a ser legalizadas de papel de las convenientes dimensiones dejando espacio suficiente al margen para los decretos correspondientes.

4.º Siempre que el que se dirija a esta Curia no goce de cargo oficial en la Diócesis, deberá designar en el escrito un eclesiástico de su confianza, con quien puedan entenderse las oficinas en toda gestión que motive su solicitud, a no ser que el interesado presente en persona su instancia.

5.º En los casos de reconocida urgencia, en que sea preciso el uso del telégrafo o teléfono, deberán los interesados valerse de algún eclesiástico por cuyo medio solicitarán en esta Curia el servicio que demanden y por cuyo medio recibirán el despacho que soliciten.

6.º Para toda instancia de preces pidiendo dispensas matrimoniales, indultos o privilegios, que hayan de ser elevadas a la Santa Sede o a la Nunciatura Apostólica, habrá de consignarse en la Curia la cantidad que importe sus derechos, sin cuyo previo depósito no se tramitará el expediente.

7.º Todo sobre que contenga cualquier clase de escritos oficiales para esta Curia, sea cualquiera el negociado u oficina a que pertenezcan, se dirigirá siempre en la forma siguiente:

M. I. Sr. Secretario de Cámara

Palacio Episcopal de Orihuela

22. *Recomendaciones especiales.*

A) A los Señores Párrocos y equiparados:

1.º Que no dejen de sentarse en el confesonario todos los días por la mañana, aunque no haya penitentes, sobre todo, los sábados y días festivos, y mandamos se coloquen en los confesonarios los nombres de los sacerdotes que habitualmente los ocupan por designación del párroco.

2.º Que se tengan horas fijas, anunciadas en la Cancela, para la celebración de todos los actos del culto y catequesis, procurando atenerse a ellas fielmente, a cuyo efecto utilizarán los modelos diocesanos.

3.º Que asistan a los enfermos con mucha caridad y les administren los últimos Sacramentos cuando sea hora, sin dilación, por su parte: para lo cual mucho podrán ayudarles las Asociaciones piadosas o grupos de personas fervorosas, que se propongan, como fin especial, proporcionar a los moribundos el cumplimiento de ese su postrer deber, deshaciendo prudentemente prejuicios y otras dificultades.

B) A todos los sacerdotes:

1.º Que se abstengan de negocios seculares y se aparten de contiendas políticas.

2.º Que se confiesen semanalmente.

3.º Que hagan bien el *Día del Retiro Mensual*, asistiendo a sus actos públicos, donde los haya, sin dispensarse por cualquier motivo.

4.º Que cumplan todos los días con el deber del estudio y asistan a las Conferencias Morales.

5.º Que, en fin, procuren con todo ahinco la santidad propia de su altísimo estado, empleando los medios oportunos, entre los cuales les recomendamos esencialmente la meditación y exámenes diarios y las devociones de la Eucaristía y de la Santísima Virgen María nuestra madre.

† *Javier Obispo de Oribuela.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

AGRADECIMIENTO DE SU EXCIA.

No pudiendo contestar el Rvdmo. Sr. Obispo, mi señor, a cada una de las felicitaciones recibidas con motivo de las Navidades y año nuevo, me encarga manifieste al Clero diocesano, a las Comunidades religiosas, a las entidades y personas particulares que le felicitaron, la expresión de sus mejores sentimientos de agradecimiento y cordial afecto y que a todos envía su paternal bendición pidiendo a Jesús Niño les conceda en el año presente muy abundantes gracias y santas prosperidades.

Orihuela 2 Enero de 1942

Dr. Arturo Esquivá

Pro Canc.-Scrio.

NOMBRAMIENTOS

Rvdo. Sr. D. Vicente Pérez Canicio
Coadjutor de San Pedro de Novelda

Colecta del Domingo Universal de la Propagación de la fe

19 Octubre de 1942.

ORIHUELA:			
Santa Iglesia Catedral	520'00	Iglesia de Las Salesas	10'50
Parrroquia de Santa Justa	271'35	Iglesia del Asilo	10'20
Iglesia de Santo Domingo	189'00	Iglesia de San Sebastián	5'00
Colegio de Santo Domingo de la Compañía de Jesús	288'95	Iglesia de PP. Franciscanos	20'00
Juventud Misionera del Colegio de Jesús María	180'00	Iglesia de PP. Capuchinos	15'00
Iglesia de Monserrate	37'35	Iglesia del Carmen	5'06
Iglesia de San Gregorio	53'50	Colegio de Carmelitas	5'00
Iglesia de San Juan	45'25	Colegio de la Srta. Josefina Ortega	5'30
Iglesia de San Agustín	81'00	Oratorio Festivo de S. Miguel	25'00
		Ermita del Reiguero	7'00
		Ermita del Molino de la Ciudad	8'00

Ermita de Arneva	3'00	Formentera	56'00
Ermita de Cabello	2'00	Granja de Rocamora	6'00
Parroquia de Desamparados	11'35	Guardamar	35'00
ALICANTE:		Hurchillo	10'35
Colegiata de San Nicolás	995,40	Hondon de los Frailes	15'00
Parroquia de Santa María	250'00	Hondon de las Nieves	28'10
Parroquia de San Francisco	221'50	Jacarilla	10'00
La Misericordia	27'65	La Matanza	36'00
Parroquia de Benalua	14'40	La Murada	7'25
Capilla del Instituto de ciegos	23'35	La Romana	43'55
PP. Franciscanos	29'60	La Marquesa	5'00
PP. Salesianos	146'30	Monóvar	119'40
Religiosas Agustinas	22'20	Molins	25'95
Capilla de la Ciudad Jardin	37'35	Muchamiel	33'00
Colegio de Carmelitas	10'00	Novelda	239'00
Almoradí	257'00	Petrel	25'00
Aspe	191'70	Pinoso	150'90
Ayora	86'50	Rotales	6'00
Albatera	9'00	Redován	50'00
Algueña	31'00	Rebate	7'75
Agost	10'00	Rafal	13'00
Sigastro	20'90	Santapola	154'45
Benejúzar	45'00	San Fulgencio	40'00
Catral	100'35	San Vicente del Raspeig	30'00
Crevillente	335'00	San Miguel de Salinas	5'00
Callosa	205'40	San Bartolomé	26'20
Caudete	171'00	San Juan de Alicante	70'00
Cox	15'00	San Juan Vista Hermosa	15'20
Campello	34'20	Torrevieja	160'30
Dolores	100'00	Torremendo	26'75
Elche	845'00	Benferri	15'00
Elda	403'50		
		TOTAL	7.704'20

VICARIA GENERAL

EDICTOS

I

DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA

Nos el Dr. D. Luis Almarcha Hernández, Canónigo Dignidad de Chantre de esta Sta. Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General de esta Diócesis de Orihuela por el Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Javier Irastorza y Loinaz, Obispo de la misma.

Visto el expediente de muerte presunta de D. Manuel López Sánchez a instancia de su esposa D.^a Joaquina Martínez Giménez, de la parroquia de San Fulgencio, de esta Diócesis a los efectos del canon 1069, párrafo 2.^o; y hallándose ajustado a la Instrucción del Santo Oficio de 14 de mayo de 1868, con intervención del M. I. Sr. Fiscal General del Obispado, D. Joaquín Espinosa Cayuelas, hemos dictado la siguiente resolución definitiva.

Declaramos suficientemente probada la muerte presunta de D. Manuel López Sánchez, la cual debió ocurrir en junio de 1938 en el frente de guerra de Teruel, y mandamos que esta Nuestra resolución se publique en el Boletín Oficial de este Obispado, y si transcurridos diez días desde su publicación no fuese impugnada esta nuestra declaración, puede considerarse a la esposa, D.^a Joaquina Martínez Giménez, licencia para contraer nuevas nupcias; y que el Sr. Cura de San Fulgencio inscriba en el libro corriente la partida de defunción.

Orihuela 23 de Diciembre de 1941.

Dr. Luis Almarcha

Por mandato de S. Sria.

Licdo. Federico Garriga

Notario Mayor acetal.

II

DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA

Nos el Dr. D. Luis Almarcha Hernández, Canónigo dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General de esta Diócesis de Orihuela por el Excmo. Sr. Dr. D. Francisco Javier Irastorza y Loinaz, Obispo de la misma.

Visto el expediente de muerte presunta de D. Demetrio Pérez Mira, marido de D.^a Fermina Montoro Sánchez, de la parroquial de Hondón de los frailes de esta Diócesis, a los efectos del canon 1069 pf. 2.^o, y hallándose ajustado a la Instrucción del Santo Oficio, de 14 de Mayo de 1868, con intervención del Ministerio fiscal, hemos dictado decreto por el que declaramos suficientemente probada la muerte presunta del nombrado D. Demetrio Pérez Mira, la cual debió ocurrir el treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho en el frente de guerra de Teruel, y mandamos que esta nuestra declaración se publique en el Boletín Oficial de este Obispado, y si transcurridos diez días desde su publicación no fuese impugnada, puede concederse a la esposa D.^a Fermina Montoro Sánchez, licencia para contraer nuevas nupcias; y que el Sr. Cura de Hondón de los Frailes inscriba en el libro corriente la partida de defunción.

Orihuela 18 de diciembre de 1941.

Dr. Luis Almarcha.

Por mandado de S. Sria.

Licdo. Federico Garriga,

Notario Mayor acctal.

DIRECCION CENTRAL DE ACCION CATOLICA ESPAÑOLA

Palacio de la Cruzada - Conde de Barajas 8 - Tel. 20.605 - MADRID.

CURSO BREVE DE ACCION CATOLICA PARA SACERDOTES

Han sido bastantes los sacerdotes que se han dirigido al Instituto de Cultura religiosa superior organizado en Madrid por la Dirección Central de la Acción Católica Española, para solicitar su matrícula en las aulas de dicho Instituto, por el deseo de completar y profundizar sus conocimientos acerca de la Acción Católica, que hoy le resultan indispensables en el ejercicio de su ministerio sacerdotal y que, por la modernidad de su nueva organización, exigen estudio reposado con maestros de reconocida competencia.

LA DIRECCION DEL INSTITUTO DE CULTURA SUPERIOR, de acuerdo con la Dirección Central de la A. C. E., no ha creído oportuno acceder a la matrícula de sacerdotes en el Instituto, por que resultaría impropio que éstos frecuentasen cursos destinados exclusivamente a los seculares y acomodados a su índole especial.

Por otra parte hay que reconocer que la necesidad de adecuada formación es casi universal en los sacerdotes que no la hayan recibido recientemente en el Seminario. Es indudable que la verdadera clave para el éxito de la A. C. la constituye el Consiliario. La fundación de nuevos centros u organismos suele dar lugar a largas cabilaciones para encontrar la persona bien preparada a quien pudiera encomendarse la tarea, con ser numerosísimos los sacerdotes abnegados y celosos de la población y de la Diócesis. Aun supuesta ya la fundación de los centros, su vida resulta en muchos casos lánguida, y su marcha, no tan eficaz como debiera, pese al entusiasmo del Consiliario, por defectos de coordinación, o por desconocimiento de la espera en que los diversos organismos deben moverse, o por carencia de una visión clara de los objetivos y de los medios que a ellos conducen.

Estas consideraciones y el deseo de extender a toda España los beneficios que de una sólida formación de los Consiliarios pueden conseguirse, han movido a la DIRECCION CENTRAL DE LA A. C. y a la Dirección del Instituto de Cultura Religiosa Superior a organizar un breve, pero intenso curso de A. C. para sacerdotes, con carácter nacional.

Este curso se tendrá en Madrid y en régimen de internado. Así, el fruto de las clases teóricas y prácticas se completará con el contagio de entusiasmos que produce una convivencia sacerdotal; los miembros de las diversas diócesis se tratarán y relacionarán entre sí, con evidentes garantías de coordinación y unanimidad en sus actividades futuras; y los actos de piedad en común, le harán el ambiente adecuado para una escuela de Apóstoles, que todo lo esperan, en primer lugar, del Divino Maestro.

El edificio escogido es la casa de ejercicios de Villa-S. Pablo dirigida en Carabanchel por las religiosas misioneras de la Cruzada Pontificia. Reune todas

las condiciones deseables de comodidad y recogimiento que facilitarán la intensidad del trabajo, dentro de la brevedad del tiempo

Durará éste del 12 de Enero al 2 de Febrero. En estos veinte días, los sacerdotes inscritos tendrán tres clases diarias y algunas horas asignadas al estudio privado y a las visitas instructivas. Cursarán las asignaturas siguientes:

TEORIA DE LA ACCION CATOLICA, que explicará diariamente Monseñor D. Zacarías de Vizcarra, Secretario General de la Dirección Central de A. C. E.

PRACTICA DE LA ACCION CATOLICA, que dirigirá, también diariamente, D. Emilio Bellón, Vice-Secretario de la Dirección Central de la A. C. E., designado además para acompañar a los sacerdotes en las visitas de estudio a los organismos nacionales y diocesanos de A. C. y otras que se estimen convenientes.

EXAMEN CRITICO DE LAS IDEAS MODERNAS en clase alterna bajo la dirección del Pbro. Dr. D. Juan Zaragüeta, Catedrático de Filosofía de la Universidad Central.

TECNICA DE LA PROPAGANDA, en clase alterna, a cargo de D. Tomás Cerro Corrochano, Abogado, Secretario del Instituto de Cultura Religiosa Superior.

Para facilitar a las Diócesis el envío de sacerdotes al curso, la Junta Técnica ofrece treinta medias becas, que pone a disposición de los treinta primeros Prelados que designen candidatos para ellas. Los sacerdotes becarios deberán abonar solamente la cantidad de 180 pesetas por todos sus gastos durante los veinte días del curso. Los demás sacerdotes inscritos pagarán una pensión diaria de 18 pesetas.

En todos los casos los gastos de viaje serán de cuenta de los asistentes al curso, aunque la Junta Técnica procurará obtener de las Compañías de Ferrocarriles las rebajas usuales con motivo de otras Asambleas y Congresos.

Las condiciones indispensables de comodidad y la eficacia de las tareas del curso, aconsejan a reducir a 40 el número de plazas: y esto obliga a conceder las matrículas por-riguroso orden cronológico de petición.

Y aunque tal vez no todas las peticiones podrán ser atendidas, sería de desear, sin embargo, que los Rvdmos. Prelados Diocesanos indicaran, no solamente el nombre del candidato que para este curso designen, sino el de otro u otros sacerdotes que pudieran concurrir, en el caso de que el elegido no pudiera hacerlo, o de que, por cualquier razón, sobrara alguna plaza.

La correspondencia puede dirigirse a esta Dirección Central.

Es, además, propósito de la Dirección Central que este curso sea el primero de una serie de cursos similares que contribuyan a extender cada vez más entre los sacerdotes el conocimiento y el amor de una obra en que la Iglesia tiene puestas sus mejores esperanzas, para la restauración cristiana y progreso espiritual de nuestra Patria.

Madrid, 10 diciembre de 1941.

Zacarías de Vizcarra
Secretario General

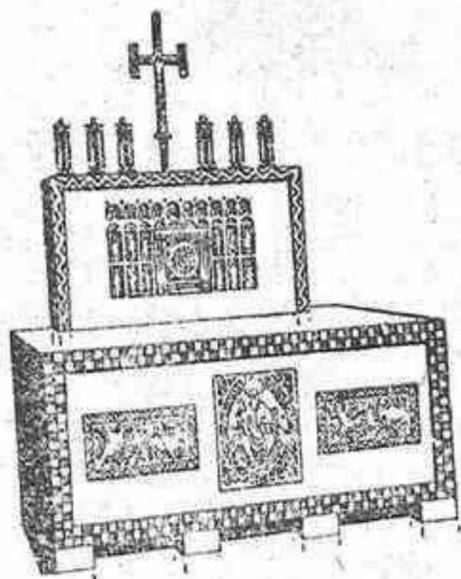
Butsems y C.^{ia}

BARCELONA - Rambla de Cataluña, 35

TELEFONO, 16442

Altars, pilas bautismales y de agua bendita,
comulgatorios, púlpitos en piedra y mármol
artificial sintéticos.

ARCOSITA Y MARMORITA



Altars desde 1.000 pesetas

Visite exposición en la Librería
Vda. de Estruch

Mayor, 19

ORIHUELA

VINOS DE MISA

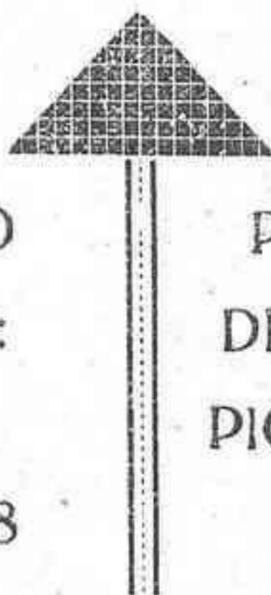
J. de Muller

DE LA SOCIEDAD

EXPORTADORA TARRACONENSE

TARRAGONA

MEDALLA DE ORO
:: :: EN :: ::
LA EXPOSICION
VATICANA DE 1888

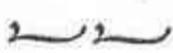


PROVEEDORES
DE SUS SANTIDADES
PIO X, BENEDICTO XV,
PIO XI, Y PIO XII

GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA

Certificados del Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona y de muchos otros Ilustísimos Prelados

➤ REPRESENTANTE EN ORIHUELA ➤

J. A B A D I A  PINTOR AGRASOT, 52

➤ ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS ➤

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: Alcalá 14, MADRID

Sucursal de Orihuela: (Alfonso XIII)

Capital autorizado	100.000.000 de pesetas
Capital desembolsado	51.355.501 » »
Reservas	63.026.907'21 »

400 Sucursales en España y Marruecos. Corresponsales en las principales ciudades del mundo. Ejecución de toda clase de operaciones de Banca y Bolsa

Tipos de Interés desde 1.º Junio 1939

CUENTAS CORRIENTES A LA VISTA

Las que tengan un saldo medio de	5.000 a 50.000 ptas.	1	% anual
» » » » »	50.000 a 250.000 »	0'50	% »
» » » » »	250.000 a 1000.000 »	0'25	% »
» » » » »	1.000.000 en adelante	0'125	% »

LIBRETAS ORDINARIAS DE AHORROS

límite máximo que se abona interés hasta 25.000 ptas.

por cada interesado 2 por 100 anua

IMPOSICIONES A PLAZO

A tres meses fecha	1'50	por	100	anual.
A seis meses	2'50	»	100	»
A un año y más	2'50	»	100	»

Regirán para las cuentas corrientes a plazo los tipos máximos señalados en esta norma para las imposiciones a plazo.

Casa ESTRUCH

**Párrocos, Sacerdotes y Comunidades Religio-
sas, compren siempre en CASA
ESTRUCH en donde encontrarán:**

Gran surtido en artículos religiosos:

Imágenes para los Altares -
Orfebrería - Estampería - Cruci-
fijos de variadísimos modelos y
tamaños - Rosarios - Libros pia-
dosos - Velas y Lámparas para
el culto - Artículos para Cateque-
sis, etc. etc.

Todo a precios de fábrica

Casa ESTRUCH

Mayor, 19

ORIHUELA

Bautista Roses Soler

Fundición de Campanas



ADZANETA DE ALBAIDA
(Valencia)



ESCULTURAS

ALTARES - ORFEBRERIA

ORNAMENTOS LITURGICOS

**RAFAEL
PERIS**

PAZ, 37. - Teléfono, 13343

TALLERES:

C. CUENCA, 30. - Teléfono, 15620

VALENCIA

REPRESENTANTE EN ALICANTE

J. Ballester Herreras

Plaza Castellón, 14. - Tel. 2091 - ALICANTE